



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 113 de 2021
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **3 p.m.**, del día de hoy **ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la continuación de audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por **JAIRO RODRIGUEZ HORTA y OTROS** contra el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ y OTRO** – Radicación 73001-33-33-009-2017-00230-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Jairo Rodríguez Horta
Apoderado parte Demandante	Dr. Henry Pava Ibañez
Cedula de Ciudadanía No.	93.365.516
Tarjeta Profesional No.	132.883
Correo Electrónico	hepai14@hotmail.com

Parte Demandada – IGAC	Datos
Apoderado	Dra. Sandra Magally Salgado Leyva
Cedula de Ciudadanía No.	65.761.465
Tarjeta Profesional No.	107.749
Correo Electrónico	magallysalgado@gmail.com

Parte Demandada – Munpio. Ibagué	Datos
Apoderado	Dr. Jhon Alexander Barragán Amézquita
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.534.613
Tarjeta Profesional No.	278.795
Correo Electrónico	jhon_baamez@hotmail.com

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.



PRUEBAS POR PRACTICAR:

En este estado de la diligencia, la señora Juez se procede a continuar con la etapa de formulación de preguntas, una vez surtida la cual se adelantará de ser el caso, con la formulación de solicitudes de adición o aclaración al dictamen, y finalmente evacuado lo anterior, si es del caso, se dará paso a la formulación de objeciones a que haya lugar.

A continuación, se adelanta la contradicción del dictamen pericial rendido en la etapa en que se encontraba pendiente.

➤ **DICTAMEN PERICIAL – SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE**
(Archivo digital 21InformePericial)

Se concede el uso de la palabra a la apoderada del IGAC, para que continúe con las preguntas al perito haciendo aquella lo propio.

Seguidamente la señora Juez, concede a las partes, la oportunidad para formular aclaraciones, adiciones u objeción por error grave, mediante silencio por los presentes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no resta ninguna otra solicitud por evacuar respecto del dictamen pericial, se señala que por auto separado se fijaran los honorarios correspondientes al perito designado.

Culminado el debate probatorio en torno al dictamen presentado, se declara terminado siendo las 3.30 p.m.

Asiste a través de medio digital
OSCAR FERNANDO GALINDO
Perito Lonja de Propiedad Raíz del Tolima
Correo: oscargalindo0315@gmail.com

Auto No. 756: En consecuencia y como quiera que, ya militan en el cartulario todas las pruebas, legal y oportunamente decretadas, es del caso declarar clausurado el debate probatorio.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 3.32 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
HENRY PAVA IBAÑEZ
Apoderado Demandante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico
SANDRA MAGALY SALGADO LEYVA
Apoderada IGAC.

Asiste a través de medio electrónico
JHON ALEXANDER BARRAGAN AMEZQUITA
Apoderado Municipio de Ibagué.

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 113 DE 2020

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
009
Juzgado Administrativo
Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4feb05c339c24c484b21da81224a85134ee71ec03860ac457832ed0bc31421**
Documento generado en 09/09/2021 12:52:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>